

CONTRATO MAG-No. 017/2013
"SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO PARA LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD VEGETAL (DGSV) Y DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA
(DGG) DEL MAG"

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio del Agricultura y Ganadería en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL MAG"** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte el señor **TADEO ROBERTO MARTÍNEZ ARIAS**, actuando en mi calidad de Apoderado General, Administrativo Mercantil y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad **3M EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **"SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL SANIDAD VEGETAL (DGSV) Y DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA (DGG) DEL MAG"**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA-LA-NÚMERO 018/2012-MAG y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **"SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL (DGSV) Y DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA (DGG) DEL MAG"**, según el siguiente detalle:

No. de Renglón	Descripción de los bienes	Unidad de Medida	Cant.	Marca	Precio Unitario (US\$)	Total (US\$)
----------------	---------------------------	------------------	-------	-------	------------------------	--------------

31	Sistema 3M de Detección Molecular para Patógenos en tiempo real (MDS100), para la determinación de Salmonella, E. coli O157, Listeria Spp y Listeria Monocytogenes. Componentes del Sistema 3M de detección Molecular: Equipo MDS100, Calentador interno del equipo, Bandeja de carga rápida, Cable USB y cable alimentación, Guía instalación , Software. Kit de Accesorios del Sistema 3M de detección Molecular: Calentador Análogo, Multipipeta de 8 canales, Bloque calentamiento para uso con el calentador análogo, Bloque de enfriamiento y bandeja para bloque de enfriamiento, Herramienta para abrir/cerrar-lisis, Herramienta para abrir/cerrar-Reactivos, Gradilla para tubos de lisis vacía, Gradilla para tubos de reactivos vacía.	C/U	1	3M	\$29,131.40	\$29,131.40
MONTO TOTAL						\$29,131.40

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL MAG"** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro de los bienes objeto del presente contrato es de **VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,131.40)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **EL MAG** podrá efectuar el pago dentro de un plazo de aproximadamente sesenta días hábiles contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes por parte de los administradores del Contrato y de la Factura de Consumidor Final a nombre de Encargado del Fondo Rotativo-Fondo de Actividades Prioritarias MAG/Dirección General de Ganadería /DIP-Proyecto Número dos cinco tres ocho - Alimentos para el Progreso dos mil seis; y por ser la Dirección solicitante Agente de Retención, de dicho pago se retendrá el 1% en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda Número: Doce mil trescientos uno- NEX- dos mil ciento treinta y seis- dos mil siete, al Ministerio de Agricultura y Ganadería. **III.- PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de ciento cuarenta y tres días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad

con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con las bases de licitación; los bienes objeto del presente contrato serán suministrados por **"EL CONTRATISTA"** a **EL MAG** en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, de conformidad a su oferta de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, dicho plazo será contado a partir de la fecha de la Orden de Pedido emitida por parte de los administradores del Contrato, una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya recibido una copia del contrato debidamente legalizado, la recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en la bodega de la Dirección General de Ganadería (DGG), ubicada en el Cantón El Matazano, Soyapango, departamento de San Salvador.

V.- OBLIGACIONES DE EL MAG. **EL MAG** deberá hacer el pago de los bienes, detallados en la cláusula I, de este contrato a través de Fondos de Donación –Proyecto Número dos cinco tres ocho- MAG/Dirección General de Ganadería/DIP-Productos Agrícolas Bajo el Acta de Alimentos para el Progreso dos mil seis. **VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Acuerdo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número: Cinco, de fecha tres de enero de dos mil trece, nombra como Administradores del Contrato, a las siguientes personas: Licenciado Elías Omar [Preza Roque](#), Jefe de la División de Estadísticas Agropecuarias de la Dirección General de Economía Agropecuaria; Doctoras: María Guadalupe Diaznuila Soto, Jefa División Inocuidad de Productos de Origen Animal, Zaida Cristela Lazo Gutiérrez, Técnica de la División Identificación Trazabilidad y Reproducción Animal, Ana Mariela Valladares Cortez, Técnica de la División de Servicios Veterinarios y Doctor Héctor David Martínez Arias, Director General de Ganadería, todos de la Dirección General de Ganadería, o a quienes los sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de los administradores del Contrato: a) Ser los representantes del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a **"EL CONTRATISTA"** en caso de incumplimiento e informar oportunamente a la OACI de ello; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa; d) Emitir la orden de Pedido; e) Realizar los pedidos del suministro de los bienes según las

necesidades, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; f) La elaboración del Acta de Recepción respectiva; g) Remitir Copia del Acta de Recepción a la OACI y hoja de seguimiento de contrato en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por **"EL MAG"**; é i) cumplir con las funciones establecidas en los artículos 19 y 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Art. 20 literal "o" de su Reglamento, y el Instructivo UNAC No. 02/2009 sobre "Normas para el seguimiento de los Contratos", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a **"EL CONTRATISTA"** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar a **EL MAG** en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista reciba la copia de contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS TRECE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,913.14)**, equivalente al diez por ciento del monto del contrato. Dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **"EL CONTRATISTA"** ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a **EL MAG**, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de **"EL CONTRATISTA"** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier

reclamo relacionado con el suministro. **"EL CONTRATISTA"** deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si **EL CONTRATISTA** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, **EL MAG** emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por el señor Fiscal General de la República y por **"EL CONTRATISTA."** **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases del proceso de la LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA-LA-NÚMERO 018/2012-MAG; b. Oferta de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce; c. Resolución de adjudicación; d. Garantía; e. Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementos entre si y se interpretaran en forma conjunta. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **EL MAG** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"EL CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL MAG** las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. **XV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, **"EL MAG"** podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, previa notificación y aceptación de **"EL CONTRATISTA"** la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por el señor Fiscal General de la República y por El Contratista. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. **XVI.- FUERZA**

MAYOR O CASO FORTUITO. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **"EL CONTRATISTA"**, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido al Arbitraje en Derecho, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XVIII.- TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XIX.- DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG** a través de los administradores del Contrato en la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) y Dirección General de Ganadería ubicadas en Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador y a **"EL CONTRATISTA"** a través de el señor Tadeo Roberto Martínez Arias y a la Ingeniera Karla Argueta. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros

representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil trece.

LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
"FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA"

TADEO ROBERTO MARTÍNEZ ARIAS
"EL CONTRATISTA"

[Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#)